

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE JUBILACIONES Y PENSIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO **FIDEICOMITENTES**, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO** (A QUIEN EN LO INDIVIDUAL SE LE DENOMINARA COMO "**LA UNIVERIDAD**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **RECTOR, M. EN A. RAUL ITURRALDE OLVERA**, ASI COMO EL **SINDICATO UNICO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO** (A QUIEN EN LO INDIVIDUAL SE LE DENOMINARÁ "**EL SINDICATO**") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL **M. EN A. MARCO ANTONIO RUBIO ABONCE**, (EN EL ENTENDIDO DE QUE A AMBOS FIDEICOMITENTES SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO "**LOS FIDEICOMITENTES**") ; Y POR OTRA PARTE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO ALEJANDRO TARIN VILLAMAR**, EN SU CARÁCTER DE **DELEGADO FIDUCIARIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **FIDUCIARIA**; CON LA COMPARECENCIA DE **CASA DE BOLSA BANORTE S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALFREDO MIRAMONTES RIOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**EL INDIVIDUALIZADOR**", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declaran los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA, que para mayor precisión y claridad del texto del presente contrato, a continuación se determinan los principales conceptos en el utilizados:

FIDEICOMISO.- Significa: El presente contrato, en virtud del cual la empresa denominada UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO y EL SINDICATO UNICO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, constituyen un fondo en su carácter de FIDEICOMITENTES para que la FIDUCIARIA los destine al pago de Pensiones por Jubilación de su personal académico sindicalizado que adquieran el carácter de pensionado o jubilado de conformidad con la normatividad laboral aplicable en dicha Institución Educativa contenida en su Contrato Colectivo de Trabajo, prestación complementaria a la que establece la legislación de seguridad social, de acuerdo con el plan a que más adelante se hará referencia, encomendándose al FIDUCIARIO la administración, inversión y custodia de los bienes que integren dicho fondo.

COMITÉ TÉCNICO.- Significa: El grupo de personas que los FIDEICOMITENTES señalan en documento por separado, para que funja como órgano auxiliar de la FIDUCIARIA en la administración del PATRIMONIO, así como consejo de vigilancia de los informes que presente la FIDUCIARIA sobre los rendimientos que genere el fondo en fideicomiso. Este Comité fungirá en los términos que señala el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y en lo señalado en el presente contrato.

FIDUCIARIO.- Significa: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Institución legalmente autorizada para actuar como FIDUCIARIA, y con la cual la FIDEICOMITENTE contrata la constitución de un fideicomiso irrevocable para

y con la cual la FIDEICOMITENTE contrata la constitución de un fideicomiso irrevocable para la administración de un PATRIMONIO, destinado a satisfacer los pagos por concepto de Pensiones y Jubilaciones en los términos del PLAN.

FIDEICOMITENTES.- Significa: La Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

FIDEICOMISARIOS.- Significa: Todos y cada uno de los empleados académicos sindicalizados y de confianza que laboran en la Universidad Autónoma de Querétaro, y que ingresaron a laborar a la misma hasta el 15 de junio del 2007, así como en su caso los Beneficiarios de aquellos y que reciban los beneficios del PLAN.

PATRIMONIO.- Significa: Las cantidades de dinero y los valores que se aporten por los FIDEICOMITENTES a la FIDUCIARIA, de acuerdo a los cálculos actuariales que se agregan como anexo "A" del presente, en los términos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, así como los rendimientos que se generen con la inversión o reinversión del fondo.

PLAN.- Significa: El conjunto de reglas operativas y de instrumentación del Fondo de Pensiones y Jubilaciones que constituyen tanto la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO así como el SINDICATO UNICO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO en favor de los trabajadores académicos sindicalizados y de confianza que laboran en la Universidad Autónoma de Querétaro, y que ingresaron a laborar a la misma hasta el 15 de junio del 2007 y que laboren en dicha institución educativa, sin la intervención ni responsabilidad del FIDUCIARIO, así como las modificaciones o adiciones que sufrieren las mismas, y a las cuales se habrá de sujetar el presente Contrato.

Las reglas operativas y de instrumentación mencionadas en el párrafo anterior, lo son el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO y el SINDICATO UNICO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, así como el presente contrato, el Reglamento que del mismo se deriva, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, LA legislación Universitaria de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO y cualquiera otra ley aplicable a los fines, objeto y motivo de este fideicomiso, obrando copia del mismo en el anexo "B", que se acompaña al presente.

Los anteriores conceptos aquí determinados son los relativos a este Contrato, pero en todo caso los determinados en el plan o sus modificaciones o reformas serán complementarios o supletorios.

CASA DE BOLSA.- Casa de Bolsa Banorte S.A., quien será la Institución encargada de llevar a cabo el registro y control individualizado, por aportante, llevando cuenta de las aportaciones, y retiros, instruyendo por conducto del COMITÉ TECNICO a la FIDUCIARIA, cuando se requiera realizar pagos o abonos a favor del FIDEICOMISARIO. El control individualizado, por aportante, será obligación exclusiva de CASA DE BOLSA

Los anteriores conceptos aquí determinados son los relativos a este contrato, pero en todo caso los determinados en el plan o sus modificaciones o reformas serán complementarios o supletorios.

II.- Declara la "UNIVERSIDAD" por conducto de su representante:

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de su Ley Orgánica, la cual en copia simple se agrega al presente como **Anexo B.**
- b) Que su representada tiene como domicilio el ubicado en Cerro de las Campanas s/n, Centro Universitario en la ciudad de Querétaro, y su Registro Federal de Contribuyentes es UAQ 510111 MQ9, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 1997. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal y comprobante de domicilio, se agregan al presente instrumento como **Anexo C.**
- c) El M. EN A. RAUL ITURRALDE OLVERA, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, es titular de la representación legal de la misma, conforme a las disposiciones de su decreto de creación y demás normas que la rigen y por tanto, cuenta con las facultades legales requeridas para la celebración del presente contrato de Fideicomiso, mismas que constan en las escrituras públicas números 21374 y 21405, ambas de la notaría Público Titular de la Notaria Pública número 22 a cargo del Licenciado Jorge García Ramírez Notario Titular, y Jorge García Quiroz Notario Adscrito a la misma, de ésta capital, la primera de fecha 11 de enero del 2006 relativa a la protocolización de la sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro donde se eligió al compareciente como RECTOR de la misma para el período que inicia el 13 de enero del 2006 al 13 de enero del 2009 y, la segunda de fecha 19 de enero del 2006 concerniente a la a la protocolización de la sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro donde se realizó la toma de protesta del compareciente como RECTOR de esa institución educativa para dicho período, se anexa al presente como **Anexo D.**
- d) Declara el RECTOR M. EN A. RAÚL ITURRALDE OLVERA que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato en base al artículo 17° de la actual Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro al ser el representante legal y administrador de dicha casa de estudios.
- e) Manifiesta "**LA UNIVERSIDAD**", que con el fin de apoyar y mejorar la calidad de vida de los trabajadores académicos sindicalizados y de confianza que laboran en la Universidad Autónoma de Querétaro, y que ingresaron a laborar a la misma hasta el 15 de junio del 2007, ha decidido crear un Fondo de Pensiones y Jubilaciones con recursos en efectivo, para destinarlo a la pensión y jubilación del personal académico sindicalizado y de confianza que laboran en la Universidad Autónoma de Querétaro, y que ingresaron a laborar a la misma hasta el 15 de junio del 2007.
- f) Para tal efecto, "**LA UNIVERSIDAD**" y "**EL SINDICATO**" han acordado otorgar diversas prestaciones, los lineamientos generales para su otorgamiento, así como los

requisitos y condiciones que deberán cubrir **"LOS FIDEICOMISARIOS"** para tener derecho a las mismas, dicho documento para los efectos del presente contrato se le denominará simplemente como **"EL PLAN"**.

"LA UNIVERSIDAD" declara y reconoce que **"EL PLAN"** fue acordado con **"EL SINDICATO"** sin la comparecencia ni la intervención de **"LA FIDUCIARIA"**, por lo que se obliga en este acto a mantenerla en paz y a salvo de cualquier conflicto derivado del incumplimiento de las obligaciones y estipulaciones pactadas en **"EL PLAN"** mismo que deberá dirimirse entre éstos y **"LOS FIDEICOMISARIOS"**, sin involucrar a **"LA FIDUCIARIA"**.

Por tal motivo, en este acto libera expresamente de toda responsabilidad a **"LA FIDUCIARIA"** cuando esta haya procedido al pago o a la aplicación del patrimonio del presente Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este contrato.

- g) Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normatividad interna de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el origen de los recursos que se aportan al presente contrato para integrar el patrimonio del mismo, proceden de fuentes lícitas, mismos que se derivan de las actividades propias del Fideicomitente y no de un tercero, y que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, por lo que la transferencia de recursos que se realizan a la cuenta bancaria abierta a nombre de este fideicomiso, provienen de una cuenta que tenemos abierta en el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, institución financiera legalmente acreditada y de reconocido prestigio.

III.- Declara EL "SINDICATO" por conducto de su representante:

- a) Que su representada está constituida en términos del artículo 356 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, como lo acredita con la toma de nota expedida por la Secretaría General de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, mediante oficio número 216/06, del 23 de Octubre del 2006, correspondiente al registro número 207.
- b) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato con la toma de nota expedida por la Secretaría General de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, mediante oficio número 216/06, del 23 de Octubre del 2006, correspondiente al registro número 207, contando con representación legal en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, y del artículo 44 de lo Estatutos del "Sindicato", misma que se anexa al presente contrato como ANEXO E.
- c) Que su representada tiene como domicilio el ubicado en Calle Hidalgo 299 poniente Colonia Las Campanas, de la ciudad de Santiago de Querétaro Código Postal 76010, y su Registro Federal de Contribuyentes es SUP741207478, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de carácter general a que se

refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 1997. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal y comprobante de domicilio, se agregan al presente instrumento como **Anexo E**.

- d) Que hace suya la declaración contenida en el inciso f) de la Declaración II de este contrato, en la que se señala que se acordó "**EL PLAN**" en el que se establecen las prestaciones, los lineamientos para su otorgamiento, así como los requisitos y condiciones que deberán cubrir "**LOS FIDEICOMISARIOS**" para tener derecho a las mismas.

"**EL SINDICATO**" declara y reconoce que "**EL PLAN**" fue acordado con "**LA UNIVERSIDAD**" sin la comparecencia ni la intervención de "**LA FIDUCIARIA**", por lo que se obliga en este acto a mantenerla en paz y a salvo de cualquier conflicto derivado del incumplimiento de las obligaciones y estipulaciones pactadas en "**EL PLAN**" mismo que deberá dirimirse entre éstos y "**LOS FIDEICOMISARIOS**", sin involucrar a "**LA FIDUCIARIA**". Por tal motivo, en este acto libera expresamente de toda responsabilidad a "**LA FIDUCIARIA**" cuando esta haya procedido al pago o a la aplicación del patrimonio del presente Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este contrato.

- e) Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normatividad interna de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el origen de los recursos que se aportan al presente contrato para integrar el patrimonio del mismo, proceden de fuentes lícitas, mismos que se derivan de las actividades propias del Fideicomitente y no de un tercero, y que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, por lo que la transferencia de recursos que se realizan a la cuenta bancaria abierta a nombre de este fideicomiso, provienen de una cuenta que tenemos abierta en el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, institución financiera legalmente acreditada y de reconocido prestigio.

IV.- DECLARA LA FIDUCIARIA:

- a) Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas y que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para celebrar este tipo de operaciones.
- b) Que acredita la legal existencia de la Sociedad **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario de la misma con los siguientes documentos:

- I. Mediante decreto del Ejecutivo Federal, a través del cual se transformó **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en SOCIEDAD ANONIMA**, el cual se publicó el día cuatro de junio de mil

novecientos noventa y dos, donde aparece publicado el decreto que establece la transformación del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO en BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, conservando su misma personalidad jurídica y patrimonio, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y su duración será indefinida con un Capital Social de \$282,957'568,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) estando representando dicho capital por 1,443'083.597 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) Acciones de la Serie "A" con un valor nominal de \$1.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una y por 1,386'492,083 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES) acciones de la serie "B" con un valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, continuando en el desempeño de sus funciones del Director General así como los Consejeros y Comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de las series "A" y "B" de la Sociedad que se transforma, subsistiendo los Nombramientos, Poderes, Mandatos, Comisiones, Designaciones de Delegados Fiduciarios y en general, las representaciones otorgadas y facultades concedidas, hasta en tanto no sean notificadas o revocados expresamente.

II. La Escritura Pública número Cinco mil ochocientos veintitrés, otorgada en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, Titular de la Notaria Pública número setenta y ocho de esa Municipalidad que contiene la Protocolización de las actas de la Comisión Consultiva y del Consejo directivo del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA celebrados con fecha dieciocho y veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, respectivamente, las cuales obran en los Libros de actas número uno y diecisiete autorizados con fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, respectivamente, que en lo conducente dice:- "Acuerdo número 522. Se transforma la naturaleza jurídica de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO a SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a partir de la fecha que determine el Decreto que en su oportunidad publique el Ejecutivo Federal, previa la aprobación que de este acuerdo emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las siguientes bases:- 1.-... 2.-... 3.-... 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... Los Poderes, Mandatos, Designaciones de Delegados Fiduciarios y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente, instrumento que fue registrado bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y seis, Volumen ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos diversos de la Sección Comercio del Registro Público de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, el día siete de julio de mil novecientos noventa y dos.

III. La Escritura Pública número veinticinco mil setecientos diez de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Salgado Reyna, Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila

Titular de la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en donde se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, en donde se aprobó la modificación de los Artículos Primero y Tercero, así como la adición de los numerales cuarenta y ocho y cuatrocientos noventa de sus Estatutos Sociales destacándose de dicho acuerdo el cambio de denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE para quedar redacta en los siguientes términos BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, el primer testimonio de la escritura pública referida quedó inscrita con el número siete mil quinientos veintiséis, folio ciento noventa y nueve y ciento cincuenta y dos Libro Cuarto; Tercer Auxiliar, Actos y Contratos diversos Sección Comercio, con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

- IV. ESCRITURA PUBLICA NUMERO 34,780 TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA.- LIBRO 44 CUARENTA Y CUATRO.-** En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 9 nueve días del mes de Octubre del 2002 dos mil dos, Yo Licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario Suplente del Licenciado **JAVIER GARCIA AVILA**, Titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este municipio, HAGO CONSTAR: . - I.- Que ante mi compareció el señor Contador Público **OTHON RUIZ MONTEMAYOR**, quien actuó como Delegado del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en la sesión celebrada el día veinticinco de Julio del 2002 dos mil dos, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que adoptan, entre otros, los siguientes acuerdos: .- NOMBRAMIENTOS DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES.- II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente lo que sigue:- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. - INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- GRUPO FINANCIERO BANORTE.- Julio 25, 2002.- SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.- ... ORDEN DEL DIA:- ...11 ASUNTOS VARIOS.- Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:- ...11.9 OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.- Don Roberto González Barrera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración sometió a consideración de los consejeros presentes el otorgamiento y revocación de poderes, así como la delegación de delegados fiduciarios.- Previa las deliberaciones del caso los Consejeros presentes, acordaron por unanimidad de votos los siguientes: ... **ACUERDO No. 69.13:-** Se nombra como delegados fiduciarios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:- ...**ALEJANDRO TARIN VILLAMAR...** A los delegados fiduciarios nombrados se le confiere las facultades y poderes siguientes, mismos

que podrán ser ejercidos, conjunta o separadamente, tanto en la República Mexicana como en el extranjero: Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones en los términos de los Artículos 48 fracciones XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII, 79, 80, 81, 83, 85 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. Para la realización de las operaciones antes mencionadas se otorga a los Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS... b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION... c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO... d).- PODER GENERAL CAMBIARIO... e).- Los Delegados Fiduciarios nombrados quedan ampliamente facultados, dentro de sus respectivas atribuciones, para otorgar poderes generales o especiales a terceros en los términos de los contratos de fideicomiso en los cuales comparezca la Institución con el carácter de fiduciaria, pero no podrán nombrar otros Delegados Fiduciarios.-

CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Sesión del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** celebrada el día 25 veinticinco de Julio de 2002 dos mil dos.- **SEGUNDA.-** Se tiene por nombrados los Delegados Fiduciarios y otorgados los poderes Generales, en los términos establecidos en el presente instrumento.- ... **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública Número 34,780 treinta y cuatro mil setecientos ochenta de fecha nueve de octubre de 2002 dos mil dos, que obra en el Libro 44 cuarenta y cuatro, Folio 8769 ocho mil setecientos setenta y nueve de mi Protocolo. Se expide para uso de los **DELEGADOS FIDUCIARIOS** de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.** Va en seis hojas utilizadas por los dos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 9 nueve días del mes de octubre del 2002 dos mil dos.- DOY FE.- Rúbrica.- Una Firma ilegible.

- c) Que está de acuerdo en participar con el carácter de Institución Fiduciaria en el presente FIDEICOMISO irrevocable y que para la celebración del presente FIDEICOMISO no requiere autorización alguna del Banco de México, en los términos señalados en la Circular 2019/95 (Dos mil diecinueve, diagonal, noventa y cinco) expedida por el propio Banco de México.
- d) Que hizo saber inequívocamente a los **FIDEICOMITENTES** el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:..... A las Instituciones de Crédito les estará prohibido... "XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:.....----- "b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende."

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe."

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria;."

V.- Declaran de común acuerdo las partes, que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica, otorgando el presente contrato, a fin de que la FIDUCIARIA administre, invierta, custodie y aplique, el PATRIMONIO en los términos que indique el COMITÉ TÉCNICO, ajustándose siempre al PLAN y los requisitos que señalan las leyes de la materia.

En virtud de las declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: CELEBRACIÓN.- Los FIDEICOMITENTES celebran en este acto un FIDEICOMISO con carácter de Irrevocable, al que se denominara "**FONDO PARA JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL ACADEMICO SINDICALIZADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**", designando a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como FIDUCIARIA, a quien entrega en este acto y mediante depósito a la cuenta No. 0569260109 abierta en Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA FID 030202-9, la cantidad de \$176'099,111.52, (Ciento setenta y seis millones noventa y nueve mil cien once pesos 52/100 moneda nacional) con lo que integra el PATRIMONIO inicial de este FIDEICOMISO, el cual podrá incrementarse de acuerdo a los términos de este contrato, cantidad que se integra de la siguiente manera:

La cantidad de \$3'573,004.59 (Tres millones quinientos setenta y tres mil cuatro pesos 59/100 M.N) que corresponde a la aportación inicial del SINDICATO.

La cantidad de \$7'146,009.18 (Siete millones ciento cuarenta y seis mil nueve pesos 18/100 M.N) que corresponde a la aportación inicial de la UNIVERSIDAD.

La cantidad de \$153'975,607.29 (Ciento cincuenta y tres millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos siete pesos 29/100 M.N) que corresponde a la aportación que hace la UNIVERSIDAD derivada de los apoyos federales recibidos, cantidad que de deberá manejarse en la subcuenta denominada APOYOS FEDERALES.

La cantidad de \$3'714,758.16 (Tres millones setecientos catorce mil setecientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N) por concepto de capital, y la cantidad de \$86,738.66 (Ochenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N) por concepto de intereses, que aporta la UNIVERSIDAD por cuenta y orden de los FIDEICOMISARIOS correspondiente a las aportaciones realizadas quincenalmente del 15 de Agosto del 2007 al 31 de Marzo del 2008.

La cantidad de \$7'429,516.32 (Siete millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos dieciséis pesos 32/100 M.N); por concepto de capital y la cantidad de \$173'477.32 (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 32/100 M.N), por concepto de intereses que corresponde a la aportación que hace la UNIVERSIDAD en reciprocidad a la aportación de los FIDEICOMISARIOS en términos del PLAN.

La FIDUCIARIA acepta el cargo que se le confiere y protesta su legal y fiel desempeño, obligándose a otorgar en instrumento por separado y a favor de los FIDEICOMITENTES, el recibo más amplio y formal que en derecho proceda por la recepción de la cantidad a que se refiere el párrafo inmediato anterior, una vez que se confirme la recepción de la misma.

El presente FIDEICOMISO se registra ante la FIDUCIARIA, bajo el número 030202-9, para los efectos administrativos y contables que correspondan. Se estipula que todas las instrucciones que se dirijan al FIDUCIARIO deberán contener dicho número como referencia.

Los FIDEICOMITENTES se obligan en este acto a dar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, obligándose además a entregar copia del mismo a la FIDUCIARIA, una vez que dicho aviso se hubiere presentado ante la autoridad correspondiente.

SEGUNDA: PARTES.- Son partes del presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTES

- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO
- SINDICATO UNICO DEL PERSONAL
ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE QUERETARO.

FIDUCIARIA

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE

FIDEICOMISARIOS

Todos y cada uno de los empleados académicos sindicalizados y de confianza que laboran en la Universidad Autónoma de Querétaro, y que ingresaron a laborar a la misma hasta el 15 de junio del 2007, así como en su caso los Beneficiarios de aquellos y que reciban los beneficios del PLAN.

TERCERA: PATRIMONIO.- El PATRIMONIO se integrará de la siguiente forma:

- a) Por la cantidad inicial a que se refiere la Cláusula Primera anterior.
- b) Por los recursos que obtengan y aporten los FIDEICOMITENTES derivados de los proyectos y programas que llegue a crear para fortalecer financieramente este fideicomiso
- c) Por la cantidad que será aportada al fideicomiso, misma que se determinó conforme al cálculo actuarial que se acompaña.

d) Por la cantidad de \$64´415,040.98 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), que LA UNIVERSIDAD aportara al presente Fideicomiso una vez que pueda disponer líquidamente de dicho recurso, al estar invertida por el momento en bienes inmuebles en diverso fideicomiso y cuya recuperación esta en trámite.

e) Por las cantidades que en su caso se traspasen a este FIDEICOMISO en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

f) Por los rendimientos que se generen con motivo de las inversiones que se realicen con el PATRIMONIO del FIDEICOMISO y en cumplimiento a los fines del mismo.

g) Por las aportaciones que en lo sucesivo realice la "UNIVERSIDAD" por cuenta propia y por cuenta y orden de los FIDEICOMISARIOS, de acuerdo a lo estipulado en el PLAN y a lo dispuesto en las leyes de la materia, como también por los rendimientos que se generen con motivo dichas aportaciones, las cuales deberán ser notificadas por los FIDEICOMITENTES a la FIDUCIARIA antes de las 12:00(doce) horas del día en que se efectúen dichas aportaciones. Lo anterior en el entendido que cualquier aportación que realicen los FIDEICOMITENTES al patrimonio fideicomitado, será aplicada en los términos de lo contenido en el inciso d) de la cláusula denominada FINES.

Se pacta que las aportaciones adicionales deberán ser entregadas por conducto de la UNIVERSIDAD a la FIDUCIARIA, mediante carta debidamente suscrita, en donde se precise el motivo o razón de dicha aportación, acompañándose los cálculos actuariales que lo autoricen.

Los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el patrimonio fideicomitado.

Toda aportación de recursos que realicen los FIDEICOMITENTES mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte S.A., el mismo se acreditara al patrimonio fideicomitado hasta dentro de los 2(dos) días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado a la FIDUCIARIA.

Los bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este FIDEICOMISO se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO.- Los fines del presente FIDEICOMISO, serán los siguientes:

a) Que la FIDUCIARIA, reciba y conserve en propiedad el PATRIMONIO inicialmente fideicomitado, así como aquellas otras cantidades que durante la vigencia del FIDEICOMISO sean aportadas por los FIDEICOMITENTES en incremento al PATRIMONIO fideicomitado.

b) Que la FIDUCIARIA invierta y en su caso reinvierta los recursos que en numerario integran el PATRIMONIO fideicomitido de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada INVERSION y de acuerdo a la Política de Inversión que en su momento de a conocer el Comité Técnico a la FIDUCIARIA.

c) Que la FIDUCIARIA, por así instruirlo en éste acto los FIDEICOMITENTES, mantenga dentro de la contabilidad del presente fideicomiso una subcuenta, debiendo depositar en dicha subcuenta, los recursos aportados por la UNIVERSIDAD derivada de apoyos federales. La FIDUCIARIA deberá identificar dicha subcuenta con el nombre de APOYOS FEDERALES.

d) Que la FIDUCIARIA, previas las instrucciones que por escrito y con cuando menos 48 horas de anticipación le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda, con cargo al PATRIMONIO fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, a entregar a favor de cada uno de los FIDEICOMISARIOS que en las mismas instrucciones se precisen, las cantidades de dinero que para cada uno de ellos se determinen dentro de las citadas instrucciones.

La entrega de los recursos a que se refiere el presente inciso se realizará por la FIDUCIARIA, a elección del COMITÉ TÉCNICO, mediante:

i) la expedición de cheques nominativos a favor de cada uno de los FIDEICOMISARIOS, los cuales deberán ser entregados por la FIDUCIARIA a aquella persona que dentro de las instrucciones escritas correspondientes sea designado como delegado especial del mismo COMITÉ TÉCNICO; y/o

ii) el traspaso, depósito o transferencia electrónica que de las cantidades correspondientes se realice a las cuentas que para cada uno de los FIDEICOMISARIOS se precisen en las citadas instrucciones, y las cuales se encuentren celebradas con Banco Mercantil del Norte S.A.

iii) la expedición de cheque de caja a favor de la "UNIVERSIDAD", o bien mediante traspaso a la cuenta que para tal efecto se haya aperturado en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, a nombre de la UNIVERSIDAD, a efecto de que ésta entregue a los FIDEICOMISARIOS las cantidades que les correspondan de conformidad a los términos del PLAN.

La FIDUCIARIA no será responsable del destino o aplicación que se de a los recursos que ésta hubiere entregado de conformidad a lo establecido en este inciso, lo anterior ya que dicha responsabilidad recae única y exclusivamente en el COMITÉ TÉCNICO y la UNIVERSIDAD, quienes se obligan a recabar los recibos que amparen las entregas realizadas a favor de los FIDEICOMISARIOS.

De igual forma que lo anterior, queda establecido que será de exclusiva responsabilidad de la "UNIVERSIDAD", el determinar, realizar y enterar las retenciones de carácter fiscal que se originen por los pagos en favor de los FIDEICOMISARIOS, por lo que el COMITÉ TÉCNICO deberá desglosar en las instrucciones que envíe a la FIDUCIARIA, los montos que correspondan a los impuestos, así como las cantidades netas a pagar a los FIDEICOMISARIOS. En tal caso, la FIDUCIARIA entregará un cheque en favor de la propia "UNIVERSIDAD" por la cantidad total de impuestos a retener, para que ésta a su vez los

entere a las autoridades hacendarias correspondientes, liberando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad que resulte de este evento.

e) Que la FIDUCIARIA dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal proporcione al COMITÉ TÉCNICO un informe anual sobre el monto global de las inversiones, detallándose la forma de inversión, conforme a lo estipulado en la fracción II, del artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior en el entendido de que el primer informe comprenderá de la fecha de formalización del FIDEICOMISO y hasta el 31 de Diciembre de 2008, debido a la fecha de constitución del FIDEICOMISO.

f) Que la FIDUCIARIA solicite al COMITÉ TÉCNICO o a la propia "UNIVERSIDAD", las cantidades que se requieran para la actualización del fondo de acuerdo a los cálculos actuariales que sean realizados conforme a lo estipulado en el artículo 59, del Reglamento de la LISR. Para lo anterior, la UNIVERSIDAD se obliga a realizar los cálculos actuariales que correspondan y proporcionar una copia de dichos cálculos a la FIDUCIARIA.

g) Que la FIDUCIARIA, ejercite los derechos corporativos de las acciones que en su caso se adquieran con motivo de la inversión del PATRIMONIO fideicomitado, votando las acciones, de acuerdo a las instrucciones que por escrito y para tales efectos le remita el COMITÉ TÉCNICO, debiendo para ello otorgar los poderes y constancias que se requieran en favor de las personas y en los términos que en las mismas instrucciones se precisan.

En caso de que la FIDUCIARIA no reciba las instrucciones a que se refiere el presente inciso, no estará obligada a representar las acciones ni a ejercer los derechos corporativos inherentes a las mismas.

h) Que la FIDUCIARIA, ejercite los derechos patrimoniales de las acciones que en su caso se adquieran con motivo de la inversión del PATRIMONIO fideicomitado, de acuerdo a las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, lo anterior en el entendido que los bienes y derechos que en su caso se deriven del ejercicio de los derechos patrimoniales inherentes a las acciones que integren el PATRIMONIO fideicomitado, incrementarán el PATRIMONIO de este Contrato para su posterior aplicación de conformidad a los fines del mismo.

i) Que la FIDUCIARIA administre en forma global el patrimonio del fideicomiso, siendo que CASA DE BOLSA, llevará a cabo el registro y control individualizado, por aportante, llevando cuenta de las aportaciones, y retiros, instruyendo por conducto del COMITÉ TECNICO a la FIDUCIARIA, cuando se requiera realizar pagos o abonos a favor del FIDEICOMISARIO. El control individualizado, por aportante, será obligación exclusiva de CASA DE BOLSA.

QUINTA: POLÍTICA DE INVERSIÓN.- LA FIDUCIARIA invertirá el PATRIMONIO de este contrato de acuerdo a las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, en el entendido de que las mismas deberán sujetarse a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (en lo sucesivo LISR), en el entendido de que, por lo menos el 30% de los recursos que integren el fondo, deberá invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

En caso de que se modifiquen las disposiciones legales relacionadas con la inversión del PATRIMONIO fideicomitado, la FIDUCIARIA deberá invertir el mismo de acuerdo con las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO con apego a dichas disposiciones.

1.- La FIDUCIARIA, tomando en cuenta lo anterior invertirá el PATRIMONIO fideicomitado de acuerdo a la Política de Inversión que le señale el COMITÉ TECNICO, la cual estará vigente hasta en tanto el COMITÉ TÉCNICO no le gire instrucciones en otro sentido a la FIDUCIARIA, en las que determine las siguientes características de los títulos o valores de inversión:

- a) Precio.
- b) Plazo.
- c) Clase.
- d) Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y en su caso, su calificación.
- e) Características de los intermediarios financieros con quienes se realizará la inversión.

LOS FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA convienen que a falta de las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior, ésta invierta discrecionalmente, en instrumentos de deuda de corto plazo, en mesa de dinero, en valores gubernamentales o en valores de renta fija, o en la adquisición de acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con calificaciones mínimas AAA, AA, 1 y 2, a plazos no mayores de 28 (veintiocho) días en lo referente a valores gubernamentales en directo, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción.

2.- La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

3.- LOS FIDEICOMITENTES, en este acto liberan expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del fideicomiso, salvo que la FIDUCIARIA hubiere actuado en forma negligente.

4.- La FIDUCIARIA estará autorizada para celebrar los contratos de inversión o de intermediación bursátil que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con (a) Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (b) Casa de Bolsa Banorte S.A., de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banorte; (c) Banorte Securities International, LTD, Grupo Financiero Banorte así como (d) con cualquier otra Sociedad que sea parte de Grupo Financiero Banorte, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. La FIDUCIARIA sólo podrá realizar operaciones con valores, compra venta de divisas, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa o entidades financieras del exterior, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.

5.- La FIDUCIARIA queda facultada para cargar a los rendimientos del patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso.

6.- Los FIDEICOMITENTES en este acto liberan de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitado y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del patrimonio fideicomitado, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

7.- La FIDUCIARIA no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA: COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los FIDEICOMITENTES integran un COMITÉ TÉCNICO que se sujetará a las siguientes reglas:

a) Integración.

i) De conformidad con las disposiciones del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los FIDEICOMITENTES en este acto integran un COMITÉ TÉCNICO que estará facultado para instruir a la FIDUCIARIA respecto de los asuntos establecidos expresamente en el presente Contrato.

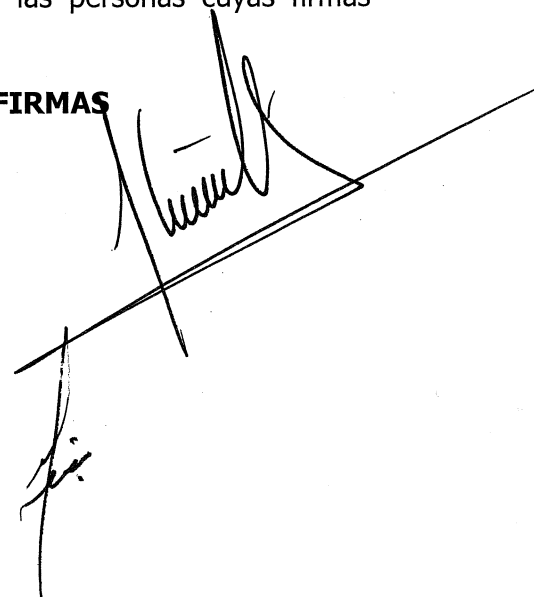
Las resoluciones del COMITÉ TÉCNICO adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato serán obligatorias para los FIDEICOMITENTES y para la FIDUCIARIA.

ii) El COMITÉ TÉCNICO estará formado por 8 miembros propietarios. Los únicos miembros propietarios que pueden nombrar suplente son el Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y el Secretario General del SINDICATO, designados por los FIDEICOMITENTES conforme a los lineamientos y reglas del PLAN, quienes en forma inicial designan como miembros del COMITÉ TÉCNICO, a las personas cuyas firmas aparecen a continuación:

MIEMBROS PROPIETARIOS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE QUERETARO
M. EN A. RAUL ITURRALDE OLVERA
PRESIDENTES
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
UNICO DEL PERSONAL ACADEMICO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO
M. EN A. MARCO ANTONIO RUBIO
ABONCE
SECRETARIO

FIRMAS



TITULAR DE LA SECRETARIA DE
FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
M. EN C. JOSE ANTONIO INCLAN
MONTES

SECRETARIO DE ACTAS
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

M. EN C. ARACELY GARCIA OLIVARES
COMISARIO

TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO
GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE QUERETARO

M. EN D. FRANCISCO JAVIER CISNEL
CABRERA
VOCAL

REPRESENTANTE DEL SINDICATO
UNICO DEL PERSONAL ACADEMICO DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
QUERETARO

DR. ARMANDO HUMBERTO MARQUEZ
RIOS
VOCAL

REPRESENTANTE DEL SINDICATO
UNICO DEL PERSONAL ACADEMICO DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
QUERETARO

M. EN I. JOSÉ JORGE CABELLO RIOS
VOCAL

REPRESENTANTE DEL SINDICATO
UNICO DEL PERSONAL ACADEMICO DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
QUERETARO

M. EN D. ARTURO ALTAMIRANO
ALCOCER
VOCAL

MIEMBROS SUPLENTE

DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE QUERETARO
M. EN A. RAUL ITURRALDE OLVERA
PRESIDENTE

EL SECRETARIO ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
QUERETARO

FIRMAS

DR. GUILLERMO CABRERA LOPEZ
SUPLENTE

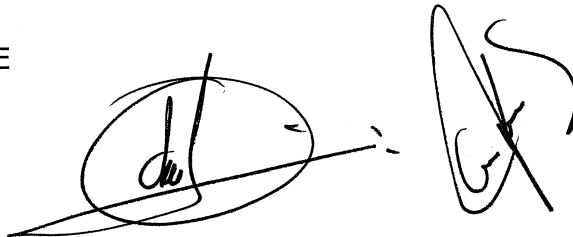


DEL SECRETARIO GENERAL DEL
SINDICATO UNICO DEL PERSONAL
ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
M. EN A. MARCO ANTONIO RUBIO
ABONCE
SECRETARIO

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
DEL SINDICATO UNICO DEL PERSONAL
ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
M. EN C. MARIA MAGDALENA SORCIA
ROCHA
SUPLENTE



DE LOS MIEMBROS TITULARES
REPRESENTANTES DEL SINDICATO
UNICO DEL PERSONAL ACADEMICO DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
QUERÉTARO
MTRO EDUARDO VAZQUEZ LOPEZ
MTRO. CARLOS SIERRA SALCEDO
SUPLENTE



iii) Con la suscripción del registro de firmas contenido en el inciso ii) anterior, los miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO, aceptan el cargo que se les confiere, manifestando que conocen los términos y condiciones de este FIDEICOMISO, así como los derechos y obligaciones que les corresponden como miembros del COMITÉ TÉCNICO. Agregándose al presente instrumento como **Anexo "F"**, copia de identificación oficial con firma y fotografía de cada una de las personas designadas en forma inicial como miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO

iv) El cargo de los miembros del COMITÉ TÉCNICO será honorífico y por tal virtud no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo el presente FIDEICOMISO.

v) Los integrantes del COMITÉ TÉCNICO serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité, así como por las instrucciones que giren a la FIDUCIARIA.

vi) Los FIDEICOMITENTES podrán modificar en cualquier momento, en términos del PLAN la integración del COMITÉ TÉCNICO que en ésta cláusula designan, notificándolo de inmediato con el registro de firmas correspondiente a la FIDUCIARIA y entregando a ésta copia de identificación oficial con firma y fotografía de los nuevos integrantes del COMITÉ TÉCNICO, ya que de no recibir ésta tal notificación solo reconocerá y acatará las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO INICIAL.

b) Sesiones.

i) El COMITÉ TÉCNICO se reunirá en cualquier lugar dentro o fuera de México acordado por el COMITÉ TÉCNICO. Si no se llega a un acuerdo respecto del lugar de una sesión en particular, deberá sostenerse en la Ciudad de Querétaro. El COMITÉ TÉCNICO se reunirá cuantas veces considere necesario para cumplir con el objeto de este FIDEICOMISO.

ii) Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO se celebrarán en términos del PLAN y las resoluciones adoptadas en dichas sesiones se confirmarán por escrito por cada uno de sus miembros propietarios (o sus suplentes) que participen en dichas sesiones, en términos de los reglamentos señalados.

iii) Quien sea designado por los FIDEICOMITENTES como Presidente del COMITÉ TÉCNICO no tendrá ningún voto extraordinario, incluyendo, sin limitación el voto de calidad.

iv) Se requerirá la participación de la unanimidad de los miembros del COMITÉ TÉCNICO o sus suplentes y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos, en términos del PLAN.

v) Todos los actos del COMITÉ TÉCNICO y todas las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a la FIDUCIARIA se harán de conformidad con las resoluciones adoptadas por el COMITÉ TÉCNICO de conformidad con los términos del presente Contrato y deberán contener las firmas autógrafas de todos los miembros que hayan asistido a la sesión, debiendo adjuntarse a las instrucciones correspondientes, copia del acta de la sesión del COMITÉ TÉCNICO en la que hubieren adoptado dichas resoluciones.

vi) A falta de cualquier miembro propietario, su respectivo suplente podrá llevar a cabo cualquier acto que pueda ser llevado a cabo por dicho miembro propietario.

vii) Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO se celebrarán en los términos de los lineamientos y reglas del PLAN, sin perjuicio de lo establecido en el inciso iv) anterior.

viii) La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día a ser discutido.

ix) El COMITÉ TÉCNICO podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por todos sus miembros sin que se celebre una sesión. Dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del COMITÉ TÉCNICO. Las medidas adoptadas en las sesiones que no cumplan con los requisitos establecidos en este inciso serán nulas.

x) La FIDUCIARIA quedará libre de toda responsabilidad, cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para convocar y celebrar las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, ni solicitar las actas que en su caso se hubieren levantado con motivo de las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, sino que sólo estaría obligada a verificar que

dichas instrucciones se encuentren firmadas en los términos del presente contrato y que dichas firmas correspondan al registro de firmas que tenga en su poder.

SÉPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Serán facultades y obligaciones del COMITÉ TÉCNICO, sin perjuicio de las consignadas en otras cláusulas de éste FIDEICOMISO, las siguientes:

1.- Vigilar la administración del fondo, emitiendo las instrucciones que por escrito se requieran a la FIDUCIARIA, para que se apliquen los recursos de acuerdo a lo estipulado en el PLAN, y a lo que prevengan las leyes aplicables a esta materia.

2.- Será responsable de verificar que se realicen en forma oportuna los avisos e informes que deberán proporcionarse a las autoridades fiscales, sobre la constitución del presente fondo de pensiones y jubilaciones, sus modificaciones, así como las actualizaciones que deberán realizarse de las reservas, conforme lo estipula el artículo 59 del Reglamento de la LISR, proporcionando toda la documentación que se requiera, debiendo informar de dichos trámites a la FIDUCIARIA.

3.- Instruir a la FIDUCIARIA por escrito sobre los recursos que deba entregar de acuerdo a lo establecido en el inciso c) de la cláusula Cuarta anterior, debiendo el COMITÉ TÉCNICO apearse en todo momento al PLAN y tomar en cuenta las situaciones específicas y particulares en que pudieren encontrarse los FIDEICOMISARIOS. A este respecto, deberán desglosarse las cantidades que correspondan a los impuestos, para efectos de instruir a la FIDUCIARIA para que extienda el cheque correspondiente por esa cantidad a la propia "UNIVERSIDAD", quien será la única responsable de enterar tales cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes.

4.- Revisar los estados de cuenta que deberá emitir la FIDUCIARIA sobre el manejo del PATRIMONIO fideicomitado.

5.- Llevar cuenta de las posteriores aportaciones que se realicen al PATRIMONIO fideicomitado para efectos de adecuarlo a las necesidades de los FIDEICOMISARIOS de acuerdo a las actualizaciones que se realicen, o bien como consecuencia de las modificaciones del PLAN o reformas legales de la materia.

6.- Realizará todo acto que fuere necesario para auxiliar a la FIDUCIARIA para el mejor cumplimiento de los fines en favor de los FIDEICOMISARIOS, así como todas aquellas actividades que se le confieran y que sean compatibles con el presente contrato, el PLAN y la legislación de la materia.

7.- Informar a la FIDUCIARIA las modificaciones o adiciones que sufra el PLAN, debiendo proporcionarle copia de las mismas.

OCTAVA: IRREVOCABILIDAD.- Los FIDEICOMITENTES renuncian en este acto y mediante el presente instrumento al derecho de revocar el presente contrato, por lo que no podrá darse por terminado por la causa que se estipula en la fracción VI, del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOVENA: DURACIÓN.- La duración del presente contrato será la señalada por las disposiciones legales vigentes, hasta que se verifique el cumplimiento de los fines pactados en este FIDEICOMISO y podrá darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con la naturaleza de este contrato, a excepción de lo establecido en la fracción VI, dada la naturaleza irrevocable de este contrato.

DÉCIMA: BENEFICIARIOS DEL PLAN.- Se establece expresamente que no habrá relación contractual alguna, ni relaciones de subordinación entre la FIDUCIARIA y los participantes del PLAN; por lo que los beneficiarios (FIDEICOMISARIOS) no tendrán más interés o derecho sobre el fondo o cualquier parte del mismo, que los expresamente señalados en el PLAN. Estableciéndose al efecto que solo podrán hacer valer sus derechos por conducto del COMITÉ TÉCNICO, quien será el responsable directo de gestionar cualquier asunto legal o administrativo ante la FIDUCIARIA, en el entendido de que cuando ésta obre en acatamiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, estará libre de toda responsabilidad, debiendo dicho órgano colegiado y los FIDEICOMITENTES mantener en paz y a salvo a la FIDUCIARIA en caso de suscitarse alguna controversia.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable cuando actúe en cumplimiento de instrucciones del COMITÉ TÉCNICO o de los FIDEICOMITENTES, ni por actos, inobservancias u omisiones de éstos, de autoridades o de terceros, anteriores o posteriores a esta fecha, o cambios en la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan, sancionen o impugnen el cumplimiento de sus funciones o la validez del presente FIDEICOMISO, siendo a cargo de los FIDEICOMITENTES, en forma solidaria, todas las consecuencias legales de lo anterior. La FIDUCIARIA tampoco será responsable del destino final que se le dé a las cantidades que entregue en cumplimiento de las mencionadas instrucciones, ni del conocimiento o consecuencias de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente. La FIDUCIARIA no responde con su PATRIMONIO en ningún evento y, sin excepción, sobre cualquier reclamación relacionada con el presente FIDEICOMISO proveniente de autoridades o terceros, la cual será en última instancia con cargo al PATRIMONIO fideicomitado, manifestando su conformidad al respecto los FIDEICOMITENTES, debiendo estarse en su caso a lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta de este contrato. La FIDUCIARIA no responde tampoco en ningún evento de las obligaciones fiscales que por cualquier concepto se deriven del presente FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA tendrá únicamente las obligaciones expresas y literales que la ley o este contrato contienen.

En virtud de que la FIDUCIARIA no es parte ni interviene en el PLAN, la FIDUCIARIA no estará obligada en los términos del PLAN, ni estará obligado a interpretar los términos y condiciones pactados en el mismo, limitándose su responsabilidad a la entrega de los recursos que por escrito y en los términos de este contrato le sean solicitadas por el COMITÉ TÉCNICO.

La FIDUCIARIA deberá siempre actuar en cumplimiento del presente contrato, estableciéndose que sólo podrá detener la realización de las entregas de recursos pactadas en este FIDEICOMISO, mediante orden judicial o laudo arbitral que en forma expresa así lo determine, sin que sea responsable de los daños y perjuicios que por ello se lleguen a ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los FIDEICOMITENTES o en su caso el COMITÉ TÉCNICO por unanimidad de votos de sus integrantes, podrán en cualquier tiempo acordar el sustituir a la FIDUCIARIA pasando un aviso a ésta con 20 veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

DÉCIMA TERCERA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA cobrará por el desempeño del cargo que aquí se le confiere a la UNIVERSIDAD, los siguientes honorarios:

a) Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo, la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) que serán cubiertos por la FIDEICOMITENTE a la firma del presente Contrato.

b) Por la administración del FIDEICOMISO, la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales pagaderos por trimestres vencidos.

Los mismos deberán de ser cubiertos en forma directa por la "UNIVERSIDAD", dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del trimestre que corresponda, en las oficinas de la FIDUCIARIA y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

c) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad la anterior, que se deberá cubrir previamente a la formalización del acto jurídico que se hubiere solicitado.

d) Por modificaciones al FIDEICOMISO, se cobrará la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera modificar el FIDEICOMISO, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al FIDEICOMISO, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la FIDUCIARIA, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) de la presente, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificatorio que al efecto se formalice.

e) Por la emisión de cheques, trasferencias y SPEUAS, se cobrarán las comisiones que para dichos servicios tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o la institución en la cual se mantengan las inversiones de este FIDEICOMISO.

f) En caso de Sustitución de Fiduciaria, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagaderos al momento de formalizarse dicha sustitución.

g) Por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente cláusula, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes la FIDUCIARIA al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma semestral en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo supla.

Los honorarios de la FIDUCIARIA causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la FIDUCIARIA y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En caso de mora en el pago de los honorarios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

La FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar cualquier trámite legal o administrativo, en caso de que alguna de las comisiones arriba señaladas se encuentre pendiente de cubrir.

DÉCIMA CUARTA: FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA administrará el PATRIMONIO fideicomitido con las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que señala: *"La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio, y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa",* y demás relativos.

No obstante lo anterior la FIDUCIARIA tendrá con respecto a los bienes que integren el PATRIMONIO del FIDEICOMISO, los más amplios poderes y facultades entre las cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, las que se especifican a continuación:

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del Artículo 2426 del Código Civil para el Estado de Querétaro y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal;

b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Fracción II del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

c) Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la FIDUCIARIA única y exclusivamente, para la realización de los fines del FIDEICOMISO, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

La FIDUCIARIA no estará obligada a ejercer por sí misma el Poder General para Pleitos y Cobranzas toda vez que, en caso de conflicto, sólo tendrá como obligación la de otorgar los poderes que fueren necesarios para tal efecto en cumplimiento de lo señalado en la cláusula Décima Quinta de este FIDEICOMISO.

DÉCIMA QUINTA: DEFENSA DEL PATRIMONIO.- La FIDUCIARIA no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA no estará obligada a defender el PATRIMONIO de este FIDEICOMISO por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el COMITÉ TÉCNICO, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del PATRIMONIO fideicomitado.

Cuando la FIDUCIARIA reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el PATRIMONIO del presente Contrato, lo notificará por escrito y en forma inmediata al COMITÉ TÉCNICO, con lo que cesará cualquier responsabilidad de la FIDUCIARIA.

El COMITÉ TÉCNICO, habiendo recibido de la FIDUCIARIA la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberá instruir por escrito y en forma inmediata a la FIDUCIARIA, para que ésta otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

La FIDUCIARIA no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo a los FIDEICOMITENTES, quedando establecido que el COMITÉ TÉCNICO, podrá instruir a la FIDUCIARIA para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo a los recursos que en efectivo integren el PATRIMONIO del FIDEICOMISO y hasta donde los mismos alcancen.

En todos los poderes que se otorguen por la FIDUCIARIA en cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior de la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.- El presente contrato únicamente podrá ser modificado por acuerdo unánime del COMITÉ TÉCNICO, mediante la suscripción del convenio correspondiente que al efecto formalicen las partes que intervienen en este contrato, siempre y cuando el mismo no afecte los derechos de ningún tercero con quien la FIDUCIARIA hubiere contratado en cumplimiento a los fines de este FIDEICOMISO, ni sea contrario a los fines del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente FIDEICOMISO, serán por cuenta y a cargo de los FIDEICOMITENTES, quienes se obligan en este acto a realizar en forma directa y sin la intervención de la FIDUCIARIA los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.

En este acto los FIDEICOMITENTES asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, o cualquier otra disposición de índole fiscal relacionada con ello; autorizando a la FIDUCIARIA a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo o fedatarios públicos que correspondan, el registro federal de contribuyentes de los FIDEICOMITENTES o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA OCTAVA: INFORMES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA enviará en forma mensual al COMITÉ TÉCNICO, al domicilio que ha quedado señalado en la cláusula Vigésima de este Contrato, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con los recursos en numerario que mantenga el presente FIDEICOMISO, así como, en su caso, un informe por cada una de las subcuentas.

El COMITÉ TÉCNICO gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del estado de cuenta a que se refiere el párrafo anterior para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

De igual forma, CASA DE BOLSA deberá entregar un reporte semestral del estado de cuenta individual de cada trabajador de la Universidad Autónoma de Querétaro, respecto de sus cuotas depositadas en este FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA no será responsable cuando por causas no imputables a ésta, el COMITÉ TÉCNICO no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de dicho órgano colegiado, solicitar a la FIDUCIARIA una copia del estado de cuenta correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: SUBCUENTAS E INDIVIDUALIZACIÓN.- CASA DE BOLSA deberá de llevar un registro de las aportaciones realizadas, por medio de las cuales se identificarán las aportaciones efectuadas por los FIDEICOMITENTES a favor de su personal académico sindicalizado.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, la "UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar a CASA DE BOLSA, directamente o por conducto del COMITÉ TÉCNICO, por cada concepto señalado en el primer párrafo de esta cláusula, la información necesaria para que la CASA DE BOLSA pueda llevar el control individualizado. Lo anterior sin intervención y sin responsabilidad de la FIDUCIARIA. En particular la "UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar a CASA DE BOLSA, directamente o por conducto del COMITÉ TÉCNICO, dentro de los tres

días hábiles siguientes a cada aportación al FIDEICOMISO, mediante archivo electrónico, la información relativa que indique la cantidad que le corresponda a cada uno de los FIDEICOMISARIOS de la aportación respectiva.

CASA DE BOLSA no proporcionará información con relación al PATRIMONIO del FIDEICOMISO a los FIDEICOMISARIOS, sino que, únicamente estará obligada a proporcionar al COMITÉ TÉCNICO, la información de los reportes individuales, en los términos y por el medio establecido en el presente contrato.

Los FIDEICOMISARIOS ejercerán los derechos, que a su favor se deriven del presente FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en este contrato, única y exclusivamente por conducto del COMITÉ TÉCNICO.

La CASA DE BOLSA no estará obligada a llevar el control individualizado a que se refiere esta cláusula, si la "UNIVERSIDAD" no le proporciona la información necesaria, con los elementos y características que se solicitan, los proporciona en forma distinta, incompleta o con errores y en fechas posteriores a la fecha preestablecida para efectuar la inversión, de conformidad con la cláusula quinta del presente contrato.

De conformidad a lo establecido en la presente cláusula, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a administrar el PATRIMONIO del FIDEICOMISO en forma global.

Los FIDEICOMITENTES expresamente liberan a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse, derivada de errores en la información que proporcione la propia "UNIVERSIDAD" a CASA DE BOLSA y que por lo mismo no se pueda cumplir puntualmente con las entregas de información o de recursos del fondo.

VIGÉSIMA: GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos de este contrato, serán con cargo a la UNIVERSIDAD.

En caso de que la UNIVERSIDAD no cubra los gastos señalados en la presente cláusula, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto la UNIVERSIDAD no le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o permita que se otorgue, en cumplimiento de cualquier disposición del presente, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) o, por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a la FIDUCIARIA, deberán ser enviados en original a los domicilios mencionados más adelante, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior comunicado por escrito, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado:

La UNIVERSIDAD: Edificio de Rectoría, planta alta, Oficina del Rector, Centro Universitario, Cerro de Las Campanas, Col. Las Campanas, Querétaro, Qro., C.P. 76010

El SINDICATO.- Calle Hidalgo No. 299, poniente Colonia Las Campanas, de la ciudad de Santiago de Querétaro Código Postal 76010

La FIDUCIARIA: Díaz de León No. 105 Planta Baja, Colonia Centro, San Luis Potosi, S.L.P

Asimismo los FIDEICOMITENTES señalan como domicilio común para el COMITÉ TÉCNICO de este contrato el ubicado en Edificio de Rectoría, planta alta, Oficina del Rector, Centro Universitario, Cerro de Las Campanas, Col. Las Campanas, Querétaro, Qro., C.P. 76010.

Si alguna de las partes o el COMITÉ TÉCNICO cambia de domicilio, estará obligado a comunicarlo a los demás, en el entendido de que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN.- Los FIDEICOMITENTES se obliga a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, a las empresas subsidiarias o afiliadas de la FIDUCIARIA (en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los REPRESENTANTES), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de sus SUBSIDIARIAS y/o de cualquiera de sus respectivos REPRESENTANTES, en virtud de cualquiera de los actos que realice la FIDUCIARIA y/o sus SUBSIDIARIAS y/o sus REPRESENTANTES en relación con el FIDEICOMISO, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, la FIDEICOMITENTE se obliga a reembolsar a la FIDUCIARIA y/o a sus SUBSIDIARIAS y/o a sus REPRESENTANTES cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México, en contra de la FIDUCIARIA y/o de sus SUBSIDIARIAS y/o de sus REPRESENTANTES en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este FIDEICOMISO, excepto por error, negligencia o mala fe.

La FIDUCIARIA se obliga a dar aviso por escrito a la FIDEICOMITENTE respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionado con el FIDEICOMISO y/o el PATRIMONIO del FIDEICOMISO, para el efecto de que ésta promueva lo que consideren conveniente a sus intereses.

VIGÉSIMA TERCERA: REGISTRO DOCUMENTAL.- La FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de la formalización del presente contrato, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

VIGESIMA CUARTA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- La FIDUCIARIA deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos,

en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

VIGESIMA QUINTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a la **FIDUCIARIA** para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre y que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, la **FIDUCIARIA** requerirá autorización expresa y por escrito del **FIDEICOMITENTE** para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses.

Adicionalmente, en virtud de que la **FIDUCIARIA** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la **FIDUCIARIA** actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del **FIDEICOMITENTE**.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN A AUTORIDADES.- Que en cumplimiento del Acuerdo que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación de manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 06 de Septiembre del año 2004, se transcribe lo siguiente:

"LA FIDUCIARIA o el mandatario, con la autorización del Fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública para el control, rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para éste fin, se instruye a la FIDUCIARIA que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato".

En caso de que cualesquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación soliciten cualquier información en los términos de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, la FIDUCIARIA estará obligada a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas (es decir, capacidad en sistemas o de informática) y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de la FIDUCIARIA de rendir alguna información, el FIDEICOMITENTE asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad de la FIDUCIARIA, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que estos requieran. En la inteligencia que el FIDEICOMITENTE es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de esta cláusula la FIDUCIARIA tendrá derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD: Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que cada una comparece así como las facultades de sus representantes las que no les han sido modificadas, menguadas o revocadas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- En caso de presentarse algún conflicto entre las partes con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en 3 tantos, en Querétaro, Qro. a los 4 días del mes de Abril de 2008.

**FIDEICOMITENTE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO**



M. EN A. RAUL ITURRALDE OLVERA
Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro.

**FIDEICOMITETE
SINDICATO UNICO DE PERSONAL
ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE QUERETARO
Representado por:**



M. EN A. MARCO A. RUBIO ABONCE
Secretario General

**FIDUCIARIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
Representado por:**



Lic. Alejandro Tarín Villamar
Delegado Fiduciario

CASA DE BOLSA BANORTE S.A



ALFREDO MIRAMONTES RIOS